



Municipalidad Distrital de Santiago

FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 169-2024-MDS/AL-REGION-ICA

Santiago, 09 de mayo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

VISTO:

El Decreto Supremo N° 077-2024-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de los Gobiernos Locales, de fecha 04 de mayo de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los artículos 20° y 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, y que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante Ley N° 31953, se aprueba la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, el mismo que en el numeral 5.1 del artículo 5° respecto al "Control de gasto público", precisa: "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público regula en su artículo 45° sobre Modificación Presupuestaria, indicando que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido, mediante: 1. Modificaciones en el Nivel Institucional y 2. Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático;





Municipalidad Distrital de Santiago



FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870

Que, con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", que en el numeral 27.2 del artículo 27 Subcapítulo IV Modificaciones Presupuestaria en los Gobiernos Locales precisa: "(...) 27.2. En las modificaciones presupuestarias a nivel institucional por transferencias de partidas, la desagregación de recursos se aprueba por el Titular del pliego mediante Resolución de Alcaldía, utilizando el Modelo N° 1/GL; 27.3 Copias de las resoluciones referidas en los numerales precedentes y sus anexos, se remiten a la Oficina de Presupuesto de la municipalidad provincial a la cual se vinculan geográficamente, dentro de un plazo que no exceda los cinco (05) días calendario desde la fecha de aprobación, a fin de mantener actualizada la información del marco presupuestal a nivel provincial";

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 008-2024, 2.1 Autorizar al Poder Ejecutivo, en el año fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar su gasto operativo e inversiones.

Que, mediante Decreto Supremo N° 077-2024-EF se autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 500,000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos locales para financiar su gasto operativo e inversiones. Al respecto, el numeral 1.2 de este Decreto, señala que: "Los pliegos y los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo, se encuentran en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de los gobiernos locales", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en la sede digital del Ministerio de; Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano";

Que, la transferencia asignada a la Municipalidad Distrital de Santiago es ascendente a S/ 468, 285.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES);

Asimismo, el numeral 2.1 del artículo 2 del precitado decreto supremo refiere que, respecto al Procedimiento para la Aprobación Institucional "Los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.";

Que, en consecuencia, resulta necesario realizar la aprobación de la desagregación de los recursos y encargar a realizar la nota de modificación presupuestaria respectiva, dentro de la limitación establecida en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 077-2024-EF;

Estando a lo expuesto, en el uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 077-2024-EF; con las visaciones de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Secretaría General, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Planificación y Presupuesto;





Municipalidad Distrital de Santiago



FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESAGREGACIÓN DE RECURSOS

APROBAR la desagregación de los recursos autorizados mediante el DECRETO SUPREMO N° 077-2024-EF por la suma de S/ 468, 285.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES); cuyo financiamiento es a través de Recursos Ordinarios, Rubro 00 RECURSOS ORDINARIOS, de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 50.1 del Artículo 50° del Decreto Legislativo N°1440, según el siguiente detalle:

EGRESOS

SECCIÓN SEGUNDA	: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
PLIEGO	: 300970 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1 RECURSOS ORDINARIOS	
GENÉRICA DE GASTO	: 2.3 BIENES Y SERVICIOS	S/ 368, 285.00
	: 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	S/ 100, 000.00
TOTAL	S/ 468, 285.00	

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTAS DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

ENCARGAR A LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO elaborar la correspondiente "Nota de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en el DECRETO SUPREMO N° 077-2024-EF.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN

ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, cumpla con notificar la presente resolución a las Gerencias que han realizado la visación respectiva.

ASIMISMO, REMITIR a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTICULO CUARTO. - PUBLICIDAD

ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, disponer la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

C.D.C. ISMAEL FRANCISCO CARPIO SOLIS
ALCALDE



www.munisantiagoica.gob.pe

Panamericana Sur Km. 318- Santiago

☎ 056-402063

Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe/a de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, se ha visto por conveniente designar al profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Que, a través de los documentos de vistos, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica, opinan que resulta legalmente viable designar al profesional que se desempeñará como Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° D000066-2024-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir del 4 de mayo de 2024 al señor FELIPE CESAR MEZA MILLAN en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.gob.pe/qaliwarma) y su respectiva difusión.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

PEDRO JONEL RIPALDA RAMÍREZ
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar
Qali Warma

2285310-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de los Gobiernos Locales

**DECRETO SUPREMO
N° 077-2024-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 008-2024, Decreto de Urgencia que establece apoyo extraordinario a los gobiernos locales para mitigar la contracción de la actividad económica, autoriza al Poder Ejecutivo, en el año fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar su gasto operativo e inversiones. Asimismo, el numeral 2.2 del citado artículo, señala que para efectos

de lo establecido en el numeral precedente, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal desarrolla una metodología en función a la política de distribución de recursos a los gobiernos locales;

Que, los numerales 2.3 y 2.4 del citado artículo 2, disponen que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el numeral 2.1, antes mencionado, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el cual se publica en el diario oficial El Peruano hasta el 15 de mayo de 2024; y, que su aplicación queda exceptuada de lo establecido en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público dispone que una Reserva de Contingencia constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Informe N° 041-2024-EF/60.05, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, remite la metodología de distribución de los citados S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) para cada gobierno local, en función a la política de distribución de recursos a los gobiernos locales, conforme el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 008-2024;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de los gobiernos locales, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 008-2024, Decreto de Urgencia que establece apoyo extraordinario a los gobiernos locales para mitigar la contracción de la actividad económica;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor de los gobiernos locales, para financiar su gasto operativo e inversiones, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	500 000 000,00
	=====
TOTAL EGRESOS	500 000 000,00
	=====
A LA:	En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios 500 000 000,00
	=====
TOTAL EGRESOS	500 000 000,00
	=====

1.2 El detalle de los pliegos y los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo, se encuentran en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de los gobiernos locales", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en la sede digital del Ministerio de

Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga de sus veces en los pliegos involucrados, elabora las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2285687-1

EDUCACIÓN

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Creación y Funcionamiento de Secciones de Facultad o Secciones de Escuelas Profesionales de las universidades públicas licenciadas, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2022-MINEDU

**DECRETO SUPREMO
N° 007-2024-MINEDU**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República ejerce la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como una de las funciones del Poder Ejecutivo, reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento; asimismo, de

acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 11 de la citada Ley, corresponde al Presidente de la República dictar decretos supremos, caracterizados como normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son sus funciones rectoras y técnico-normativas formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 31224, el Ministerio de Educación es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende: i) educación básica, ii) educación superior y técnico-productiva, iii) deporte, actividad física y recreación, iv) aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas y v) educación comunitaria;

Que, conforme con lo dispuesto por el literal g) del artículo 51 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación, entre otros aspectos, actúa como ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior;

Que, a través de la Ley N° 31455, se modifica el artículo 31 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, con el objeto de incorporar las secciones de facultad o escuelas profesionales en el régimen académico de las universidades públicas licenciadas, como un espacio formativo permanente, ubicado fuera del ámbito local o sede principal de la universidad pública licenciada, solo dentro de su jurisdicción regional y previa supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2022-MINEDU, se aprueba el Reglamento de Creación y Funcionamiento de Secciones de Facultad o Secciones de Escuelas Profesionales de las universidades públicas licenciadas, en el marco de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la precitada Ley N° 31455;

Que, considerando el marco normativo antes señalado, resulta necesario modificar los numerales 3.1, 3.4, 3.5 y 3.8 del artículo 3, el artículo 5, el numeral 7.1 del artículo 7, el artículo 9 y la Tercera, Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Finales del precitado reglamento, a fin de precisar aspectos relacionados a la creación, funcionamiento y supervisión de las secciones de facultad o secciones de escuelas profesionales, en el marco de lo dispuesto por la Ley Universitaria; y derogar los numerales 3.2 y 3.7 del artículo 3, los artículos 6 y 8, así como la Segunda y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales del citado reglamento, referidos, entre otros aspectos, a los estándares para la creación de secciones de facultad o secciones de escuelas profesionales, a fin de guardar coherencia con la regulación vigente y la propuesta modificatoria;

Que, en el marco de lo dispuesto por el numeral 18 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, se advierte que la materia regulada por el proyecto normativo se encuentra fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en la medida que precisa aspectos relacionados a la creación, funcionamiento y supervisión de las secciones de facultad o secciones de escuelas profesionales, con el fin de coadyuvar en el acceso a una educación superior a toda población estudiantil que, por motivos económicos y geográficos, no pueden recurrir al local o sede principal de las facultades o escuelas profesionales de las universidades licenciadas; asimismo, en la medida que el proyecto normativo no plantea la creación o modificación de procedimientos administrativos

ANEXO
TRANSFERENCIA DE PARTIDAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS LOCALES

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS

			En Soles
NIVEL DE GOBIERNO	CÓDIGO ENTIDAD	PLIEGO	MONTO
3. GOBIERNOS LOCALES	010101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS	311,951.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010102	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASUNCION	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010103	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BALSAS	40,648.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010104	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHETO	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010105	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILUQUIN	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010106	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUQUIBAMBA	56,530.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010107	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GRANADA	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010108	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCAS	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010109	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JALCA	78,908.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010110	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEIMEBAMBA	60,073.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010111	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEVANTO	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010112	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010113	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARISCAL CASTILLA	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010114	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLINOPAMPA	65,585.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010115	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONTEVIDEO	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010116	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLEROS	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010117	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINJALCA	41,009.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE DAGUAS	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010119	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO DE MAINO	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010120	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOLOCO	44,689.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010121	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONCHE	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA	648,355.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010202	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAMANGO	379,360.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010203	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPALLIN	140,209.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010204	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PARCO	53,348.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010205	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMAZA	1,488,440.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010206	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA	171,039.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BONGARA -JUMBILLA	86,940.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010302	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHISQUILLA	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010303	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUJA	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010304	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COROSHA	44,104.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010305	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUISPES	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010306	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA	155,417.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010307	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZAN	104,913.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010308	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RECTA	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010309	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CARLOS	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010310	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHIPASBAMBA	47,371.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010311	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VALERA	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010312	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMBRASBAMBA	191,852.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI -NIEVA	1,335,424.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010402	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CENEPA	741,053.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010403	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO SANTIAGO	1,036,854.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010501	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA -LAMUD	143,228.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010502	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPORREDONDO	150,389.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010503	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCABAMBA	67,223.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010504	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCAMAR	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010505	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONILA	39,891.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010506	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INGUILPATA	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010507	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGUITA	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010508	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONYA CHICO	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010509	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYA	78,110.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010510	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYA VIEJO	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010511	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIA	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010512	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCALLI	98,439.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010513	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUMAL	120,248.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010514	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISUQUIA	170,663.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010515	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PROVIDENCIA	45,016.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010516	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTOBAL	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010517	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DEL YESO	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010518	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010519	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LOPECANCHA	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010520	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA	75,156.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010521	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO TOMAS	95,713.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010522	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINGO	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010523	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TRITA	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010601	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRIGUEZ DE MENDOZA -SAN NICOLAS	170,907.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010602	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIRIMOTO	126,121.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010603	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAMAL	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	010604	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMBO	81,021.00

NIVEL DE GOBIERNO	CÓDIGO ENTIDAD	PLIEGO	MONTO
3. GOBIERNOS LOCALES	110102	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUÑA	
3. GOBIERNOS LOCALES	110103	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS AQUINES	376,703.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110104	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUCAJE	252,191.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110105	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACUTEC	132,378.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110106	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA	78,092.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110107	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO	410,607.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110108	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS	138,150.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110109	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE LOS MOLINOS	340,542.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110110	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA	114,328.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110111	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO	167,861.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110112	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA	468,285.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110113	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TATE	251,154.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110114	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUCA DEL ROSARIO	57,770.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA -CHINCHA ALTA	70,415.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110202	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO LARAN	781,141.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110203	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN	156,141.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110204	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHA BAJA	137,785.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110205	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN	221,027.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110206	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO	236,315.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110207	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO	267,755.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110208	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE YANAC	527,630.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110209	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE HUACARPANA	91,115.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110210	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE	53,037.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110211	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA	260,348.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110301	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA	66,799.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110302	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO	370,102.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110303	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL INGENIO	66,773.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110304	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA	87,292.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110305	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE	132,079.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA	240,697.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110402	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLIPATA	115,508.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110403	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO GRANDE	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110404	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ	63,778.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110405	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIBILLO	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110501	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110502	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCANO	768,840.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110503	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUMAY	55,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110504	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA	120,861.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110505	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS	320,162.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110506	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES	140,400.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110507	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE	175,873.00
3. GOBIERNOS LOCALES	110508	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA	243,229.00
3. GOBIERNOS LOCALES	120101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO	170,769.00
3. GOBIERNOS LOCALES	120104	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUACALLANGA	1,117,627.00
3. GOBIERNOS LOCALES	120105	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACAPAMPA	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	120106	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICCHE	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	120107	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	120108	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOS ALTO	540,827.00
3. GOBIERNOS LOCALES	120111	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPURO	49,620.00
3. GOBIERNOS LOCALES	120112	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCA	52,686.00
3. GOBIERNOS LOCALES	120113	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CULLHUAS	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	120114	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	120116	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACRAPUQUIO	983,759.00
3. GOBIERNOS LOCALES	120117	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALHUAS	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	120119	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCAN	43,072.00
3. GOBIERNOS LOCALES	120120	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUASICANCHA	236,347.00
3. GOBIERNOS LOCALES	120121	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYUCACHI	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	120122	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INGENIO	76,286.00
3. GOBIERNOS LOCALES	120124	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIAHUANCA	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	120125	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO	184,902.00
3. GOBIERNOS LOCALES	120126	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCARA	139,751.00
3. GOBIERNOS LOCALES	120127	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY	94,317.00
3. GOBIERNOS LOCALES	120128	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAS	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	120129	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTIN	75,738.00
3. GOBIERNOS LOCALES	120130	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO DE TUNAN	143,790.00
3. GOBIERNOS LOCALES	120132	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAÑO	73,788.00
3. GOBIERNOS LOCALES	120133	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPALLANGA	45,516.00
3. GOBIERNOS LOCALES	120134	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICAYA	219,207.00
3. GOBIERNOS LOCALES	120135	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	166,343.00
3. GOBIERNOS LOCALES	120136	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIQUES	219,899.00
3. GOBIERNOS LOCALES	120201	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCION	39,737.00
3. GOBIERNOS LOCALES	120202	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACO	302,896.00
			39,737.00

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA
Nº 008-2024DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
APOYO EXTRAORDINARIO A LOS GOBIERNOS
LOCALES PARA MITIGAR LA CONTRACCIÓN DE LA
ACTIVIDAD ECONÓMICA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, para lo cual deben cumplirse los criterios exógenos y endógenos establecidos en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional;

Que, actualmente se advierte un escenario en el que los ingresos continúan presentando una disminución de la recaudación tributaria, entre los que se incluye los ingresos provenientes del Impuesto de Promoción Municipal, lo cual afecta los ingresos que perciben los Gobiernos Locales por concepto de Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN);

Que, en efecto, en los primeros cuatro meses del año fiscal 2024, los recursos del FONCOMUN, otorgados a las municipalidades provinciales y distritales del país, han experimentado disminuciones como consecuencia de una débil recuperación de la economía, un debilitado sector externo (menores importaciones y cotizaciones de materias primas) y el efecto de medidas de aplazamiento tributario. Las estimaciones oficiales preveían que la recaudación fiscal este año crezca en torno a 3% real (Marco Macroeconómico Multianual 2024-2027); no obstante, en el primer trimestre del año, los ingresos tributarios han caído 10,6% real, situación no prevista y que además es la mayor caída en 25 años en un primer trimestre del año, y un nivel en porcentaje del producto bruto interno - PBI (14,2% del PBI anualizado) el cual se ha reducido notablemente respecto a lo alcanzado en 2022 (16,8% del PBI);

Que, la situación descrita en el considerando precedente corresponde a un escenario extraordinario e imprevisible que conlleva a la necesidad de aprobar medidas urgentes en materia económica y financiera, a fin de atender a los gobiernos locales que vienen recaudando menores ingresos a los estimados, dado que cualquier variación experimentada en las asignaciones mensuales tiene un significativo impacto en el presupuesto de las municipalidades, por lo que resulta necesario y urgente brindarles un apoyo extraordinario, que evite que se vean afectados los servicios públicos que brindan y las

intervenciones que benefician a las poblaciones de sus circunscripciones;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar una medida urgente destinada a otorgar un apoyo extraordinario a favor de gobiernos locales frente a la disminución de la recaudación de sus ingresos, evitando con ello la afectación de los servicios públicos que tales entidades brindan y contribuir con mitigar la contracción de la economía nacional.

Artículo 2.- Medida para el apoyo extraordinario a los gobiernos locales para mitigar la contracción económica

2.1 Autorizar al Poder Ejecutivo, en el año fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar su gasto operativo e inversiones.

2.2 Para efectos de lo establecido en el numeral precedente, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal desarrolla una metodología en función a la política de distribución de recursos a los gobiernos locales.

2.3 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el numeral 2.1 del presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el cual se publica en el diario oficial El Peruano hasta el 15 de mayo de 2024.

2.4 La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo queda exceptuada de lo establecido en el artículo 39 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de mayo de 2024.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2283829-1

El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico pgaconsulta@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES